



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DANIEL DAVID OROZCO DE LA HOZ

DEMANDADO: REVERGY S.A.S.

RADICACIÓN: 707423189001-2023-00110-00

El señor DANIEL DAVID OROZCO DE LA HOZ, mediante apoderada judicial ROSALIA ELENA RODRÍGUEZ CARRASCAL presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra la empresa REVERGY S.A.S.

Estando el proceso pendiente para admisión y revisando el expediente se advierte que la señora Juez se halla impedida para conocer del proceso con fundamento en el artículo 140 y ss., del CGP aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del CPL, el cual dispone lo siguiente:

“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”

Ahora bien, respecto a la señora juez titular de este despacho concurre la siguiente causal de impedimento:

Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:
(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..”

Lo anterior considerando que el señor DANIEL DAVID OROZCO DE LA HOZ es sobrino de la titular de este despacho, hijo de hermana; con lo cual, son parientes en el tercero grado de consanguinidad. En ese sentido, el artículo 140 del CGP recién expuesto, establece que “*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.*

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuezes”.

Por lo que en virtud de la norma en mención, se declarará el impedimento de la señora Juez para conocer del presente proceso y se ordenará su remisión a quien le sigue en turno. En este caso, dado que no existen jueces laborales que conozcan del proceso

en el circuito judicial de Sincé, la remisión se realizará hacia el circuito judicial más cercano, es decir, el de Corozal, Sucre, para que sea el Juzgado Laboral de ese circuito judicial quien asuma la competencia y continúe el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal de impedimento prevista en el numeral tercero del artículo 141 del CGP aplicable a este asunto en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del CPL.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR que la suscrita funcionaria, titular de este despacho, se encuentra impedida para conocer del presente proceso.

TERCERO: En firme la presente decisión, ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Laboral del Circuito Judicial de Corozal, Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ